

AL DESPACHO: informando que en aplicación del D. 806 de 2020 la pasiva se notificó personalmente el d 21 de agosto de 2020, allegando escrito de contestación dentro del término legal -#011-, que el día 11 de septiembre de 2020 vencieron los términos de que tratan tanto los artículos 74 y 28 del CPTSS y además, la parte actora no hizo uso de la facultad de reformar la demanda. Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, diez de noviembre de dos mil veinte.



MARCELA PARDO RIANO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diez de noviembre de dos mil veinte

AUTO - I

Se reconoce a la abogada VIVIAN IBETH CASTRILLO CHIQUILLO¹ identificada con cédula de ciudadanía N° 1096197905 y T. P. 197876 del C. S. de la J., como apoderada judicial de MARIA ISABEL PINILLA NEGRÓN conforme al poder allegado al plenario.

Por reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestada la demanda.

Se advierte además que la parte actora no hizo uso de la facultad para reformar la demanda.

Para efectos de continuar con el trámite procesal, se procede a señalar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. RECONOCER a la abogada VIVIAN IBETH CASTRILLO CHIQUILLO como apoderada judicial de MARIA ISABEL PINILLA NEGRÓN, de acuerdo a lo motivado.

SEGUNDO. DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de la demandada, de conformidad con lo señalado en las motivaciones.

TERCERO. DAR POR NO REFORMADA LA DEMANDA por cuenta de la parte demandante, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva.

CUARTO. Señalar el día VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M) para llevar a cabo Audiencia

¹ <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx>

Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Se advierte que en dicha diligencia se practicarán interrogatorios de parte, demandante y demandada, conforme lo consagra los art. 198 y 203 del C.G.P.

La anterior fecha se fija teniendo cuenta la reprogramación de audiencias generada por la suspensión de términos provocada por la pandemia COVID 19, el cúmulo de procesos y el programador de audiencias que maneja el Despacho.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.

CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS
Juez

Firmado Por:



CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS
JUEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **546cb6df06f01c78f4782bfff62f841afcec3a724f730060c9546a85c92b28f1**

Documento generado en 10/11/2020 08:14:19 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>